

## RESOLUCIONES



## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 912/2009

Apruébase el Isologotipo identificatorio del organismo.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución N° 399 del 2 de julio de 1997 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 399 del 2 de julio de 1997 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el logotipo identificatorio de este Organismo.

Que las razones en ese entonces para el dictado de dicha resolución, aludían a la necesidad de representar al citado Servicio Nacional con un logotipo que reflejara la fusión del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y el ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que resulta propicio modificar el logotipo aprobado por la citada resolución, ya que en su esencia identificaba la fusión de DOS (2) Organismos y en la actualidad el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sostiene una autonomía institucional reconocida tanto a nivel nacional como internacional.

Que los valores comunes, la visión compartida y la misión comprometida definidos en el Plan Estratégico Participativo del SENASA, conforman la filosofía institucional y plantean una identidad única y distintiva del Organismo.

Que en este Servicio Nacional, se consideran de interés nacional las actividades relacionadas con la sanidad animal y vegetal, la calidad de las materias primas agrícola-ganaderas, como así también las higiene y la inocuidad de los agroalimentos y de los productos de la pesca, de los insumos específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional.

Que asimismo, se propugna la generación de un sistema integrado sanitario y fitosanitario nacional con el objetivo de formar una red institucional afectada al desarrollo de las acciones enunciadas en el considerando anterior, con la participación relevante de organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones públicas, privadas y mixtas a fin de asegurar desde un enfoque nacional y regional el mejoramiento de la situación sanitaria y fitosanitaria en salvaguarda del bienestar general, intereses económicos y productivos agropecuarios, pesqueros y agroalimentarios de alcance nacional en términos de sanidad, inocuidad, higiene, calidad, tecnología y valor agregado, orientadas a las exigencias del consumidor local y global.

Que las acciones oficiales que se ejecuten en el marco del sistema serán responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada con la producción agropecuaria y agroalimentaria.

Que en relación con esa meta institucional, el Plan Estratégico Participativo del SENASA plantea la necesidad de consolidar redes que preserven y mejoren el patrimonio fitozoosanitario y la inocuidad alimentaria con sustentabilidad ambiental en el marco de una identidad institucional definida por los valores comunes, la visión compartida y la misión comprometida.

Que para el logro de dichos objetivos es necesario establecer una sólida integración de la institución con sus públicos internos y externos.

Que, como consecuencia del análisis mencionado se hace necesaria una actualización, con el isologotipo que se propicia, a fin de que éste represente al Organismo, refleje sus valores, visión y misión y estrategias superadoras.

Que, en consonancia con lo expuesto, se decidió encarar el fortalecimiento de la comunicación institucional en el marco del Contrato de Préstamo N° 1950-OC/AR y, como parte del Programa de Modernización de la Gestión Institucional, se dispuso el análisis y actualización del isologotipo y la confección de un nuevo manual de identidad visual institucional.

Que se consideran técnicamente sustentables las recomendaciones que al respecto presentaron los profesionales designados para dicha tarea en el marco del citado Programa.

Que el acrónimo "SENASA" que conforma el logotipo ya constituye un signo identificatorio del Organismo, reconocido públicamente como marca propia.

Que la identificación institucional a través de una tipografía de diseño, que sea propia del Servicio Nacional, le otorga a dicha marca características de identidad específica e inequívoca, además de estabilidad en sus distintas aplicaciones.

Que en este orden de ideas, un isologotipo con los colores patrios unifica las opiniones de los distintos sectores de la producción agroalimentaria, para brindar a nuestra documentación el debido marco de reconocimiento y otorga a la marca identidad nacional en los fueros locales e internacionales.

Que a los efectos legales se consultó el registro de la marca en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), no registrándose, en el informe de búsqueda rápida, y tampoco en el Informe de búsqueda de antecedentes por similitud fonética ningún registro de la denominación SENASA

Que consecuentemente se procedió al inmediato registro en el citado Instituto, del isologotipo que este Servicio Nacional utilizará como marca propia institucional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso m) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Abrégase la Resolución N° 399 del 2 de julio de 1997 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 2°** — Apruébase el isologotipo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3°** — Se podrá hacer uso parcial del isologotipo, sólo en piezas impostergables aprobadas por la Unidad Presidencia, hasta que se efectivicen los registros correspondientes y se confeccione el Manual de identidad visual, que será aprobado por resolución oportunamente.

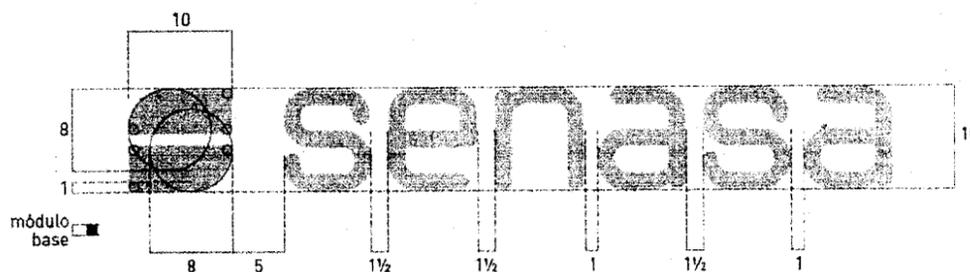
**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

ISOLOGOTIPO DEL SENASA; COLORES NORMALIZADOS

BAJO NORMA PANTONE Y GRILLA CONSTRUCTIVA

■ Pantone 311c  
■ Pantone 423c



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 548/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0487777/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución N° 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambero y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución N° 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 88/90.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 79.000).

**Art. 2°** — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 79.000).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPEDIENTE S01: 0487777/2009 TERNEROS OVEROS						
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0487777/2009	RACCA GERERDO JOSE	20-18460682-9	0200347201000030001515	15	\$ 3.000
2	S01: 0487777/2009	SACKS LEANDRO NICOLAS	20-26162460-6	3860023203000000407422	32	\$ 6.400
3	S01: 0487777/2009	CASSI ALBERTO HECTOR	20-11142088-3	0110564320056400525519	24	\$ 4.800
4	S01: 0487777/2009	ROCCHICCIOLI RAUL ANDRES	20-14881096-7	0110373930037300004965	50	\$ 10.000
5	S01: 0487777/2009	MONSERRAT JULIAN MARTIN	20-06229252-1	3300519325190003163064	15	\$ 3.000
6	S01: 0487777/2009	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	20-06261210-0	3300506315060002909035	22	\$ 4.400
7	S01: 0487777/2009	RUI WALTER Y DARIO	33-65758520-9	0110373920037310804509	92	\$ 18.400
8	S01: 0487777/2009	MORRA JOSE AGUSTIN	20-10235271-9	0110168930016811125297	35	\$ 7.000
9	S01: 0487777/2009	SCARAFIA ELIDIO ROBERTO	20-06428373-2	0200380911000030016976	29	\$ 5.800
10	S01: 0487777/2009	TROSSERO HECTOR, TROSSERO JAVIER Y TROSSERO LILIANA	30-70983351-7	0110195520019500228650	81	\$ 16.200
					395	\$ 79.000

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

#### MOLINOS HARINEROS

#### Resolución 547/2009

#### Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0493376/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 21.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20 y 36.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 47, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE CON SIETE CENTAVOS (\$ 5.637.213,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE CON SIETE CENTAVOS (\$ 5.637.213,07).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0493376/09							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidades
					junio	agosto	
1	14023200969	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	285054043000032536501-4	4.330.257,11		Avellaneda/ Navarro/ Mar del Plata/Carlos Casares/Isidro Casanova-Buenos Aires
2	14120625040	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	285070353000000169200-7		1.306.955,96	Alberti- Buenos Aires
TOTAL					5.637.213,07		